

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

*(Aprobado por el Consejo Universitario Ordinaria No. 12-2019, celebrada el jueves 13 de junio de 2019, según el Artículo 8, Acuerdo 5-12-2019)*

De una parte, la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA** con cédula jurídica número cuatro cero cero cero-cero cuatro dos uno cuatro nueve, representada en este acto por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula ocho-cero cuarenta y uno-trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de rector de la Universidad de Costa Rica, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión solemne N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, denominada en adelante "UCR".

De otra parte, la **UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**, con cédula jurídica tres-cero cero siete-cinco cinco seis cero ocho cinco, representada por el Lic. Marcelo Prieto Jiménez, mayor, casado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula doscientos ochenta y tres-doscientos ochenta y ocho, en su calidad de Rector, nombrado por acuerdo número dos, del acta extraordinaria treinta y nueve, dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, denominada en adelante "UTN"

### CONSIDERANDO QUE:

- I. El Observatorio de Desarrollo de la Universidad de Costa Rica, en adelante **OdD**, desarrollará en conjunto con el Observatorio sobre Equidad en Educación Superior de la Universidad Técnica Nacional, en adelante **OEES**, el proyecto de investigación intitulado: **"Construcción de un sistema de indicadores y de información para el Observatorio sobre Equidad en la Educación Superior"**. Dicho proyecto está inscrito en la Vicerrectoría de Investigación, con vigencia al 2020 y está sujeto a las disposiciones normativas de la Universidad de Costa Rica.
- II. Las actividades científicas y técnicas del proyecto serán desarrolladas en forma conjunta por el OdD y el OEES según el detalle del presente convenio.

Por lo anterior, acordamos en celebrar el presente **Convenio Específico de Colaboración**, para la realización del proyecto de investigación denominado: **"Diseño y construcción del sistema de indicadores y de información para el Observatorio sobre Equidad en Educación Superior."** que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **Primera: Objeto del Convenio:**

El objeto del convenio es la colaboración entre instituciones para la realización del proyecto: **"Diseño y construcción del sistema de indicadores y de información para el Observatorio sobre Equidad en Educación Superior."**

#### **Segunda: Objetivos del Convenio:**

Se plantean como objetivos generales y específicos:

**Objetivo general:**

Diseñar una propuesta de indicadores y su sistema de información sobre las condiciones de equidad en las instituciones de educación superior que logre implementar la agenda temática del Observatorio sobre Equidad en Educación Superior

**Objetivos específicos:**

- I. Definir un conjunto de indicadores relacionados con la equidad política, equidad de oportunidades y equidad en la trayectoria educativa de la población estudiantil para las instituciones de educación superior.
- II. Realizar un diagnóstico de los datos disponibles para el cálculo de los indicadores diseñados, en las fuentes de información y registros administrativos de la UTN
- III. Realizar un cálculo de los indicadores con disponibilidad de datos, para la UTN
- IV. Realizar transferencia metodológica respecto a la construcción de los indicadores de equidad para la educación superior.

**Tercera: Obligaciones de la Universidad Técnica Nacional a través del Observatorio sobre Equidad en Educación Superior:**

1. Disponer de los recursos humanos y económicos a su alcance, así como recursos e insumos de espacio físico, equipo y mobiliario para las personas o estudiantes de la UCR que se presenten en calidad de apoyo al proyecto, así como para las sesiones de trabajo, talleres o consultas cuando se realicen en Alajuela.
2. Brindar acceso a la información necesaria para el acompañamiento brindado por el OdD durante el diagnóstico de los datos disponibles y para la construcción y cálculo de los indicadores y el sistema de información que plantea el proyecto. Lo anterior en estricto apego a las normas éticas y jurídicas que se derivan del uso de este tipo de información.
3. Brindar acceso a la información necesaria para el diagnóstico de los datos disponibles y para la construcción y cálculo de los indicadores y el sistema de información que plantea el proyecto. Lo anterior en estricto apego a las normas éticas y jurídicas que se derivan del uso de este tipo de información.

**Cuarta: Obligaciones de la Universidad de Costa Rica por medio del Observatorio de Desarrollo:**

1. Disponer de los recursos humanos y económicos a su alcance, así como recursos e insumos de espacio físico, equipo y mobiliario para las sesiones de trabajo, talleres o consultas cuando se realicen en San José.
2. Desarrollar mecanismos de asesoría técnica y el acompañamiento sistemático necesario para que se puedan cumplir los objetivos y metas del proyecto.
3. Involucrar a estudiantes bajo la modalidad de práctica profesional, pasantía y trabajo comunal y proveer estudiantes en calidad de Horas Estudiante cuando el proyecto así lo amerite y esté a su alcance.

**Quinta: De la Propiedad Intelectual:**

Ambas partes convienen en respetar los derechos de propiedad intelectual derivados de la ejecución del objeto de este convenio. Esto significa que serán respetados los autores de los informes o de cualquier otro tipo de divulgación mediante su reconocimiento, la inclusión de sus nombres en cualquier tipo de formato o soporte y los derechos derivados; todo de acuerdo con las leyes y los convenios internacionales que rigen en tema de protección de los derechos de autor. Sin embargo, por la naturaleza de sus resultados de

la investigación a llevar a cabo y el interés intrínseco de que la información a suministrar sea divulgada, ambas partes podrán disponer de los informes o cualquier tipo de información en cualquier formato sin necesidad de autorización de la otra o de los autores, siempre y cuando se respetan las condiciones antes expuestas, lo que incluye el derecho de los autores a ser mencionados y el derecho a la integridad de la obra. Todas las publicaciones relacionadas con actividades realizadas dentro del marco del presente convenio tienen que mencionar en forma adecuada la colaboración de la UTN y la UCR.

**Sexta: Validez y Duración**

El Presente Convenio tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha en que el mismo sea suscrito por ambas partes. El plazo de vigencia podrá prorrogarse por idénticos periodos, cuantas veces las Instituciones participantes lo estimen necesario; prórrogas que deberán establecerse por escrito, para lo cual se iniciarán las gestiones al menos, tres meses antes de su finalización e incluirán la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional.

**Sétima: Responsables del Proyecto**

Para la puesta en marcha, seguimiento, planificación global, coordinación y dirección del proyecto, incluyendo los aspectos técnicos, administrativos y financieros se establece:

**Universidad de Costa Rica, Observatorio de Desarrollo**

Coordinador: Agustín Gómez Meléndez o a quien se designe

Teléfono: 2511-1490

Email: AGUSTIN.GOMEZ@ucr.ac.cr

**Universidad Técnica Nacional, Observatorio sobre Equidad en Educación Superior**

Coordinadora: Ana Ligia Guillén Ulate o a quien se designe

Teléfono: 2435-5000. Ext. 8706

Email:aguillen@utn.ac.cr

**Octava: Incumplimiento.**

Si una de las partes incumpliera alguna de las cláusulas del **Convenio**, la otra podrá rescindirlo unilateralmente, previa comunicación por escrito, con las responsabilidades que del caso se deriven. Ambas partes se reservan el derecho de dar por concluido el Convenio por causa fortuita o fuerza mayor que imposibilite continuar con el mismo, lo cual deberá comunicarse a la contraparte, por escrito, a más tardar diez días naturales posteriores al hecho que obliga a la interrupción del mismo.

**Novena: Resolución de controversias**

El presente convenio es producto del deseo de la mutua colaboración entre las partes, así como de la buena fe; en razón de lo cual en caso que se lleguen a presentar conflictos en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento del presente, serán resueltos conjuntamente por los respectivos coordinadores, de no resultar se elevará a la Autoridad firmante y en caso de persistir el desacuerdo, en última instancia se comprometen a resolverlo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).

**Décima: Cesión:** Ninguna de las partes tendrá derecho de ceder, delegar o transferir en ningún momento a ningún tercero todo o parte de los derechos, deberes e intereses otorgados por este medio, sin primero obtener el consentimiento por escrito de la otra parte para dicha cesión.

**Décimo primera: Aceptación**

Las partes aceptan el total contenido del presente convenio, en fe de lo cual firmamos en tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de San José, el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

\_\_\_\_\_  
**Dr. Henning Jensen Pennington.**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Marcelo Prieto Jiménez**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**